

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Considerando:

I. Que en fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXX, solicitó:

“Alcance o radio de cobertura territorial y cantidad de personal y equipo de las sedes del Instituto de Medicina Legal (IML) a nivel nacional a nivel nacional en El Salvador durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2019” (sic).

II. En relación con dicha petición de información por resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, con referencia UAIP/373/RPrev/925/2019(3) se previno a la ciudadana XXXXXX, para que en un plazo de cinco días desde su notificación de conformidad al art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, determinará de manera clara y precisa qué información deseaba obtener con la petición “equipo” de las sedes del Instituto de Medicina Legal a nivel nacional; ello con la finalidad de requerir la información a la Unidad Organizativa correspondiente, de la manera más ajustada a su pretensión.

III. La referida decisión fue notificada a la peticionaria el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

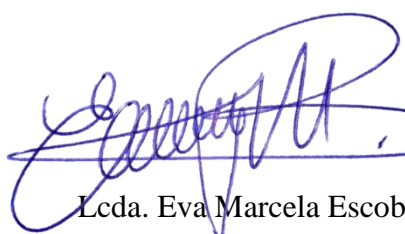

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29 de septiembre de 2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la

solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...”. (sic).

V. En ese sentido, la ciudadana XXXXXX no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, lo que procede es declarar inadmisibile la presente solicitud, dejando expedito el derecho de la ciudadana XXXXXX de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declárese inadmisibile la solicitud N°373, presentada por la ciudadana XXXXXX, el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/373/RPrev/925/2019(3), de las once horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve.
2. Déjese a salvo el derecho de la ciudadana XXXXXX de plantear una nueva solicitud tal como lo señala la ley.
3. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.